

nistración de la cantidad de cuatrocientas cinco mil seiscientas cinco coma sesenta y siete pesetas como diferencia de la cantidad ingresada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4990 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de marzo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
- 1 dólar USA:		
Billete grande (1)	84,79	87,97
Billete pequeño (2)	83,94	87,97
1 dólar canadiense	70,29	73,28
1 franco francés	18,97	17,61
1 libra esterlina	187,34	194,37
1 libra irlandesa (4)	145,84	151,31
1 franco suizo	43,25	44,87
100 francos belgas	239,92	248,92
1 marco alemán	39,88	41,38
100 liras italianas (3)	8,01	8,81
1 florín holandés	36,04	37,40
1 corona sueca (4)	18,21	18,98
1 corona danesa	12,66	13,20
1 corona noruega (4)	15,49	16,15
1 marco finlandés (4)	20,66	21,54
100 chelines austriacos	561,39	585,25
100 escudos portugueses (5)	142,15	148,19
100 yens japoneses	40,48	41,73
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,02	15,65
100 francos CFA	33,95	35,00
1 cruzeiro	1,22	1,25
1 bolívar	19,15	19,74
1 peso mejicano	3,55	3,66
1 rial árabe saudita	24,92	25,09
1 dinar kuwaití	306,84	316,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de marzo de 1981.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4991 ORDEN de 9 de febrero de 1981 por la que se establecen las servidumbres aeronáuticas, a título provisional, de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de comunicaciones en Monte Cura, Randa (Mallorca).

Ilmos. Sres.: El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, capítulo II, determina las características

de las limitaciones en torno a los distintos tipos de instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, y posibilita a establecer las servidumbres específicas a título provisional, quedando sin efecto si en un plazo de doce meses, no son confirmadas por el correspondiente Decreto.

En la actualidad, no están aún promulgadas las servidumbres correspondientes a las instalaciones de Monte Cura, en Randa, pertenecientes a este Ministerio (Subsecretaría de Aviación Civil). Por otra parte, han aparecido en las proximidades de aquéllas, instalaciones repetidoras de comunicaciones privadas con el riesgo de alterar, por posibles interferencias, el rendimiento normal de las comunicaciones aeronáuticas, y en consecuencia, el control de tránsito aéreo.

En consideración a lo expuesto, y ante la necesidad de disponer con urgencia de la disposición adecuada que proteja las mencionadas instalaciones, se hace preciso fijar las servidumbres específicas de los terrenos inmediatos al Centro de Emisores, Centro de Receptores y enlace por microondas, de acuerdo con el artículo 27, párrafo II del Decreto 584/1972, citado.

En su virtud este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y lo estipulado en el artículo 27, párrafo 2.º, se establecen, a título provisional, las servidumbres correspondientes a las instalaciones de Centro de Emisores, Centro de Receptores y enlace por microondas, situados en la cima del Monte Cura, en Randa (Mallorca).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, se establecen las que a continuación se resumen.

Zona de seguridad: Superficie de terreno que rodea a la zona de instalación, hasta una distancia de 300 metros de su perímetro, para los Centros de Emisores y Receptores, y de 200 metros, para el enlace por microondas. Dentro de esta zona se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentran, sin previo consentimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Zona de limitación de alturas: Superficie de terreno que rodea a la zona de instalación, hasta una distancia de 2.000 metros de dicha zona. En esta zona se prohíbe que ningún elemento sobrepase la superficie de limitación de alturas. Dentro de esta zona será necesario el consentimiento previo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.

Superficie de limitación de alturas: Para los Centros de emisores y receptores, superficie con pendiente del 5 por 100 con el plano horizontal, contada a partir del perímetro de la zona de instalación. Para el enlace por microondas, la distancia entre el eje del haz y los planos limitativos es de 38 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitirá al Gobierno Civil para su curso a los Ayuntamientos afectados, planos descriptivos de las referidas servidumbres. Los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Transportes y Comunicaciones y de Aviación Civil.

4992 RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1981-1982, y se dictan normas por las que ha de regularse este concurso.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras, para el curso académico 1981/82, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial

de Turismo, o en los Centros de enseñanzas o oficiales, legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o equivalente, cuando se trate de estudios de Turismo, y el título de Bachiller Elemental o equivalente para los estudios de Hostelería.

Tercera.—Las solicitudes se realizarán según el modelo que será facilitado por las Embajadas de España o por la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), y vendrán acompañadas, por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

- Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el país respectivo, sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.
- Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario.
- Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.
- Certificación médica de no padecer enfermedad infecciosa.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto al español, vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior, se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de la certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Serán en todo caso desestimadas:

- Las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos señalados, o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.
- Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- Aquellas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Cuarta.—Los plazos y lugares de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1.º Solicitudes de nuevas becas:

- Hasta el 20 de mayo en las Embajadas de España o en nuestras representaciones consulares.
- Hasta el 31 de mayo, en la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), calle Alcalá, 44, 4.ª planta, Madrid-14, o en el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional). Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso, como en el del apartado a), de la documentación prescrita en la base tercera.

2.º Solicitudes de renovación:

Desde el mes de junio hasta el 10 de octubre, en la Secretaría de Estado de Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo tercero de la base tercera.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El concurso se resolverá por la Secretaría de Estado de Turismo, con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados a través de las Embajadas o directamente a los mismos, en caso de renovación de la beca.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso.

El ingreso, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales legalmente reconocidos y en la Escuela Superior de Hostelería, se realizará mediante examen. Se acreditarán, en todo caso, la equivalencia de los títulos, con certificación expedida por el Ministerio Español de Educación.

El documento acreditativo de la matriculación, se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.—No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca al estudiante que disfrutó de ella el año anterior y que, por cualquier causa, no hubiese sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Octava.—La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de Instituciones españolas, será de 150.000 pesetas, para la totalidad del curso escolar, como aporte o contribución a los gastos de alojamiento en España y será abonada en tres partes. En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos Exteriores en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudios, libros y derechos o gastos académicos.

Novena.—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser nor-

males la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Décima.—La Secretaría de Estado de Turismo facilitará a los estudiantes becarios una póliza de seguro turístico durante el curso escolar citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4993

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Provincia de Palencia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Palencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Palencia que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Palencia será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión